

**TESTIMONIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO ASTURIANO DE BUENOS AIRES, ASOCIACIÓN DE SOCORRO MUTUO, PREVISIÓN, BENEFICENCIA, CULTURA, RECREO Y DEPORTES. TÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN - CAPÍTULO I - NOMBRE, DOMICILIO LEGAL, FINES SOCIALES - ARTÍCULO 1:** Bajo la actual denominación de "CENTRO ASTURIANO DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO, PREVISION, BENEFICENCIA, CULTURA, RECREO Y DEPORTES", ha sido fundada el 23 de febrero de 1913, una entidad de carácter mutual que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales o dependencias en cualquier lugar de la República Argentina, y se rige por cuanto contemplan los presentes Estatutos y las normas que dicte la autoridad de aplicación. El plazo de duración de la entidad es ilimitado. La asociación tiene como distintivo la "Cruz de Pelayo". **ARTÍCULO 2:** Sus fines sociales son: a) Fomentar y estrechar los lazos de unión y fraternidad entre los naturales de Asturias y sus descendientes; contribuir al mayor realce del nombre asturiano en América; sostener relaciones de amistad y afectuoso compañerismo con las asociaciones de igual índole constituidas en la República Argentina y fuera de ella. b) Practicar el Socorro Mutuo entre los asociados, facilitándoles asistencia médica, farmacéutica y quirúrgica, con sus servicios complementarios, de acuerdo a los Reglamentos de la Institución. c) Practicar la beneficencia entre los españoles y argentinos menesterosos, con indigencia acreditada fehacientemente que carezcan de medios para costearse los servicios prestados por la Asociación, debiendo prestarse tal servicio de manera exclusiva con fondos provenientes de donaciones o legados realizados a la entidad con tal fin. d) Celebrar actos culturales, recreativos y deportivos que tiendan a establecer vinculaciones entre los asociados y que propendan al enaltecimiento social del Centro. **ARTÍCULO 3:** Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, la Asociación prestará los servicios sociales que se detallan a continuación, algunos de ellos en actual vigencia, y los restantes a implementarse previa resolución de la Asamblea, una vez que los recursos sociales permitan su implementación. a) Prestación de asistencia médica a los asociados, con los servicios complementarios correspondientes, en los consultorios sociales, domicilios de los asociados, casas de salud, sanatorios, demás dependencias al servicio de la Asociación, todo ello conforme lo establezca la Junta Directiva y/o la Asamblea según sea el caso. b) Creación de una dependencia destinada a sanatorio, casa de salud o de descanso para los socios ancianos, enfermos o convalecientes. c) Creación de una Caja de Socorro para procurar subsidios temporarios a los padres, esposas e hijos menores de los asociados que fallezcan, o a estos en vida, en caso de enfermedad o de invalidez en las condiciones que determine la Junta Directiva y/o la Asamblea, según corresponda. d) Creación de una Caja de Maternidad y Asistencia Infantil para los asociados y sus hijos. e) Establecimiento

de servicios de asesoramiento legal y económico. f) Protección, asesoramiento y auxilio del inmigrante asturiano. g) Gestión de ocupación decorosa por medio de una "Bolsa de Trabajo" a quienes recurran a ella. h) Sostentamiento de una biblioteca y de una videoteca, con sección circulante. i) Edición de una publicación periódica denominada "Asturias", que será el órgano de la asociación y cuyo director será el presidente de la Junta Directiva. j) Organización de cursos de enseñanza, tanto de índole cultural como de conocimientos prácticos profesionales. k) Creación de una sección deportiva en la que se practicarán todos los deportes, además de los juegos típicos de la región asturiana. l) Establecimiento de un sistema de ahorro y préstamo social. m) Mantenimiento de un panteón para los asociados. n) Gestión de repatriación de asturianos necesitados, lo que será solventado exclusivamente con fondos provenientes de legados y donaciones dadas al Centro expresamente con esa finalidad. ñ) Promoción, organización, establecimiento, dirección y difusión entre los asociados, de cualquier forma de previsión y ayuda mutua que propenda al bien común, aunque no esté taxativamente indicada en estos Estatutos, siempre que contribuyan a ampliar los medios puestos en práctica para cumplir con las finalidades de la Asociación.

**CAPÍTULO II - DEL PATRIMONIO SOCIAL - ARTÍCULO 4:** El patrimonio social está constituido: a) Por las cuotas que abonen los asociados. b) Por los bienes inmuebles, muebles y semovientes que la Asociación posee en la actualidad y por los que adquiera en lo futuro por cualquier título, así como por la renta que todos ellos produzcan. c) Por los ingresos de festivales, beneficios, prestaciones, sorteos, bonos contribución o cualquier otro concepto.

**TÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS - CAPÍTULO I - SU NÚMERO Y CLASE - DISPOSICIONES GENERALES - ARTÍCULO 5:** Podrán ser socios, sin limitación de número y sin perjuicio de las categorías sociales reguladas en el presente TÍTULO: a) Los Asturianos, sus ascendientes y descendientes, los argentinos nativos y naturalizados, y los españoles de cualquier otra región. b) Los naturales de otros países podrán ser admitidos hasta alcanzar un conjunto del 10% del número total de socios.

**ARTÍCULO 6:** Se reconocen las siguientes categorías de socios, a saber: a) Socios Honorarios. b) Socios Activos. d) Socios Adherentes. e) Socios Participantes.

**ARTÍCULO 7:** Todos los socios, dentro de cada categoría, tienen los mismos deberes y derechos, no pudiendo sancionar las autoridades sociales acuerdos que involucren la concesión de privilegios individuales.

**ARTÍCULO 8:** Ningún socio puede ser obligado a cumplir lo que no esté expresamente dispuesto en estos Estatutos, en sus reglamentaciones o en las resoluciones que, con carácter general, dicten las autoridades sociales.

**ARTÍCULO 9:** La Junta Directiva tiene plena libertad para aceptar o rechazar a su exclusivo criterio y sin especificación de motivo, las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, que no habiendo sido admitidos, no podrán insistir en solicitar su ingreso hasta transcurrido un año de la denegatoria.

**ARTÍCULO 10:** Los aspirantes al ingreso como socios, una vez admitidos por la

Junta Directiva, están sujetos a todos los deberes sociales y gozan de todos los derechos que por su categoría les correspondieren, computándose su antigüedad a partir del momento de su admisión.

**ARTÍCULO 11:** Por el sólo hecho de presentar la solicitud de ingreso, el socio reconoce y declara aceptar todas las disposiciones de estos estatutos y sus eventuales futuras reformas, aunque éstas afectaran sus derechos sociales en términos comunes para todos los socios de su categoría, renunciando asimismo a recurrir a las instancias jurisdiccionales extrasocietarias sin agotar previamente los procedimientos y recursos internos, conforme se determinan en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 12:** Los socios, que estando al día con la Tesorería, fuesen llamados a prestar el servicio militar serán eximidos en sus deberes sociales, si así lo pidieran por escrito a la Junta Directiva, pudiendo reingresar como asociados, con su número y antigüedad anterior, una vez terminada su conscripción. Para tal fin será creado contablemente un fondo compensador con un porcentaje de la cuota de los socios participantes, para cubrir las carencias de cuotas durante ese período.

**ARTÍCULO 13:** Sólo aquellos socios que se encuentren adheridos al arancelamiento médico asistencial, podrán gozar de tal beneficio en las condiciones prescriptas por el reglamento respectivo, cualquiera fuese su categoría.

**ARTÍCULO 14:** Los socios que a la época de ingreso padeciesen alguna enfermedad, tendrán restringidos sus derechos al socorro mutuo y a los beneficios de la Caja de Socorro, de acuerdo a lo que determinen las reglamentaciones pertinentes. Cuando la enfermedad fuere transitoria, el socio podrá exigir nueva revisión por el Cuerpo Médico Social, y constatada su curación le será concedida la plena posesión de todos sus derechos sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 15:** La Junta Directiva podrá exigir a los asociados dentro del plazo de un año de la fecha de ingreso, que se sometan a un examen médico a efectos de confirmar su permanencia en la Asociación. Transcurrido dicho plazo, hayan sido o no examinados, no podrán ser excluidos de la Asociación por ese motivo. Si en cualquier momento se comprobara, que el socio no cumple las prescripciones médicas de los facultativos sociales, o que lo hace negligentemente, perderá sus derechos al socorro mutuo y a los de cualquier otra clase de asistencia social.

**CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS HONORARIOS - ARTÍCULO 16:** Son Socios Honorarios: a) El Presidente de la Nación Argentina. b) El Príncipe de Asturias. c) El Embajador de España. d) Las personas que, en virtud de hechos meritísimos y a propuesta de la Junta Directiva, sean designadas en Asamblea por las dos terceras partes de los asambleístas presentes. El título de Socio Honorario no da derecho social ni político alguno, pero puede coexistir con el de socio de cualquier otra categoría. e) La Junta Directiva podrá otorgar la calificación de Socio Honorario del Centro a las personas físicas o jurídicas que realicen en favor de la Asociación algún acto del que resulte un beneficio de trascendencia para la misma, sea éste económico o de otra índole. Cuando la calidad de Socio Honorario recayere sobre personas físicas, las mismas podrán ingresar libremente

en las instalaciones sociales, sin hacer uso de ellas. Tal autorización no da derecho a las personas así designadas, a hacer uso o ejercicio de ninguno de los beneficios o atribuciones que estos Estatutos acuerdan a las distintas categorías de socios, no estando sujetos por otra parte a ninguna de sus obligaciones. Cuando la distinción de Socio Honorario se acordare a una persona jurídica, ésta podrá designar hasta un máximo de tres de sus integrantes, a fin de que la Asociación los autorice a ingresar libremente en las instalaciones sociales en las condiciones antes referidas. f) También se considerarán Socios Honorarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que abonen la contribución especial que fije la Junta Directiva "ad referéndum" de la Asamblea, fijada inicialmente y hasta tanto no se la modifique, en un importe mensual equivalente al de cuatro cuotas de socio activo, con un mínimo de permanencia en esta categoría de un año. Esta distinción no da ningún derecho u obligación particular. En todos los casos se extenderá a los Socios Honorarios un certificado que acredite la distinción, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, extendiéndose asimismo las credenciales pertinentes. **ARTÍCULO 17:** Los Socios Honorarios gozarán como tales, del derecho de concurrir a las dependencias sociales y recibir la revista órgano oficial de la Asociación, careciendo de todo otro derecho. Carecen de obligaciones, pero están sujetos a las disposiciones Estatutarias en sus relaciones con las autoridades sociales. **CAPÍTULO III - DE LOS SOCIOS ACTIVOS - ARTÍCULO 18:** Serán las personas de existencia visible, mayores de edad, argentinos nativos descendientes o ascendientes de asturianos, asturianos, descendientes o ascendientes de asturianos, cónyuges de los anteriores, o hijos o padres de socio activo. Tal calidad deberá ser fehacientemente acreditada, debiendo agregarse al legajo personal la documentación probatoria. Los aspirantes deberán ser presentados por socio activo y solicitar su admisión por escrito ante la Junta Directiva, debiendo además abonar la cuota de ingreso que con carácter general fije dicho órgano. Gozan de todos los servicios y tienen el derecho a elegir e integrar los órganos directivos. Lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, no afecta los derechos adquiridos por quienes hubieran revestido la categoría de socios activos hasta el 20 de enero de 1993. **ARTÍCULO 19:** Los socios activos tienen derecho: a) A gozar de todos los beneficios que acuerde la Asociación. b) A concurrir a las dependencias sociales y hacer buen uso de los elementos culturales, de recreo y deportivos de que disponga la Asociación. c) A integrar las diversas comisiones por las que el Centro de cumplimiento a sus fines sociales. d) A intervenir, mediante la emisión personal y secreta del voto en los Comicios que fueren convocados, así como a intervenir en el pedido de celebración de Asamblea Extraordinaria, una vez que tenga seis meses de antigüedad como socio y esté al día con la Tesorería. e) Participar de las Asambleas abiertas de las que trata el art. 51. f) A ser electos Representantes, Vocales de la Junta Directiva, de la Comisión Fiscalizadora o de la Comisión

Comicial, cuando tengan cinco años continuos de antigüedad y sean mayores de 25 años de edad. Para ser electos Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y demás órganos sociales, deberán tener más de 30 años de edad y diez de antigüedad como socios. Para integrar el jurado, deberán haber sido miembros de otras comisiones cuyos cargos fuesen electivos. g) A presentar aspirantes al ingreso en la Asociación, quienes deberán ser personas de su conocimiento, ello siempre que tengan seis meses de antigüedad como socio y esté al día con la Tesorería. h) A impugnar la admisión de cualquier aspirante, cuando a su juicio, aquél no gozara de buen concepto público, o aún gozándolo fuera inmerecido por tener el impugnante conocimiento cierto de ello. i) A apelar ante la Junta Directiva de las resoluciones del personal facultativo, técnico y administrativo, al servicio de la Asociación, por las que le fuera restringido el ejercicio de algún derecho que resulte de las disposiciones del Estatuto o Reglamentos. j) A que, sin perjuicio de cumplir inmediatamente las resoluciones de la Junta Directiva o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones estatutarias, apele a ellas por ante el Jurado, dentro de los 30 días de haber sido notificado. k) A exponer por escrito ante los órganos sociales cualquier idea cuya realización considere útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación. l) A retirarse de la Asociación, así como renunciar parcial o totalmente a sus derechos sociales, siempre que se encuentren gozando de su plena posesión, esté al día con la Tesorería y no se halle pendiente el cumplimiento de sanción punitiva alguna. ll) A reingresar en la Asociación con su número de orden original, siempre que éste se halle vacante y que en el momento de su retiro hubiere estado al día con la tesorería. El reingreso se hará previo pago de las mensualidades corridas desde la fecha en que se hubiere dado de baja. Estas cuotas deberán ser liquidadas al valor vigente en la fecha que solicita el reingreso. m) A que se les dirija su correspondencia particular al Centro, sin que éste quede obligado a comunicar su recepción, quedando a cargo del socio el retiro de la misma. **ARTÍCULO 20:** Son deberes de los socios activos: a) Conocer, respetar y cumplir las presentes disposiciones Estatutarias y las contenidas en sus reglamentos. b) Acatar las resoluciones de las autoridades sociales y las del personal al servicio de la Asociación, dictadas dentro de sus facultades. c) Pagar adelantada la cuota mensual que, a propuesta de la Junta Directiva, aprueben las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. El aporte dispuesto por el artículo 9 de la Ley 20.321 y cualquier otro que se creare, estará a cargo del Asociado. d) Munirse del carnet de asociado, cuyo costo no será nunca mayor de una cuota social y que previamente fijará la Junta Directiva. e) Constituir domicilio, a los efectos de sus relaciones con la Asociación, y comunicar a la Secretaría todo cambio del mismo, dentro de los 15 días de efectuado. f) Pagar a la Asociación los servicios no comprendidos en los previstos como derechos del socio, sin cargo considerándose incurso en mora cuando no lo hiciere dentro de los 30 días. g) Responsabilizarse por los desperfectos que hiciesen personalmente en las

dependencias sociales, así como los que produzcan los visitantes que hayan invitado. h) Mantener una conducta decorosa en las dependencias sociales y fuera de ellas. i) No intervenir, promover ni participar en forma violenta de discusiones doctrinarias, políticas, religiosas o de cualquier otra índole reñidas con las buenas costumbres, en las dependencias del Centro. **CAPÍTULO IV - DE LOS SOCIOS ADHERENTES - ARTÍCULO 21:** Serán las personas de existencia visible, mayores de edad, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva. b) Ser presentado por socio activo. c) Gozar de buen concepto público. d) No padecer enfermedad alguna en la época de ingreso, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente. e) Pagar previamente la cuota de ingreso que con carácter general fije la Junta Directiva, en las condiciones que se establecen luego. Gozan de todos los servicios, no pudiendo elegir ni integrar los órganos directivos. **ARTÍCULO 22:** Los socios adherentes gozan de los derechos enumerados en los incisos b), h), i), j), k), l), y m) del art.19. Asimismo podrán integrar las diversas comisiones por las que el Centro dé cumplimiento a sus fines, con excepción de aquellos cuyos cargos sean electivos. **ARTÍCULO 23:** Los socios adherentes están sujetos a los mismos deberes prescritos para la categoría activa en el art. 20. **CAPÍTULO V - DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES - ARTÍCULO 24:** Serán todas las personas de existencia visible, menores de edad, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Solicitarlo a la Junta Directiva por escrito, el que deberán firmar conjuntamente con el padre, madre, tutor o asociado activo o adherente que acredite estar a cargo del cuidado del menor. b) Ser presentado por otro socio activo, en las condiciones indicadas en el inc. f) del art. 19. c) Gozar de buen concepto público. d) Pagar la cuota de ingreso prevista en el art. 18 inc. (e). e) Ser hijo, hermano, nieto o estar bajo la tutoría o a cargo de un socio activo o adherente. **ARTÍCULO 25:** Los socios participantes tienen derecho por si, a los beneficios indicados en el artículo 19, inc. a) y b). Con intervención de sus mayores o tutor, podrán también ejercer los derechos indicados en los incisos h), k), l) y m), del mismo artículo 19. **ARTÍCULO 26:** Los deberes determinados en los incisos a), b), f), g), k), y l) del Artículo 20, son exigibles solidariamente al socio participante, su representante legal y/o el socio que haya suscripto la solicitud referida en el inciso a) del Artículo 24. **ARTÍCULO 27:** Al cumplir la mayoría de edad y/o emanciparse, los socios participantes pasarán automáticamente a la categoría de socios activos o adherentes, según correspondiera a su antigüedad y número de inscripción original, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto. **CAPÍTULO VI - DE LOS SOCIOS VITALICIOS - ARTÍCULO 28: DE LOS SOCIOS VITALICIOS Y BENEFACTORES DE LA ASOCIACIÓN:** a) Serán socios vitalicios iniciales, por un período de cuatro (4) años y a solicitud expresa, por escrito a la Junta Directiva, todos aquellos que habiendo cumplido los 71 años de edad cuenten con cincuenta (50) años ininterrumpidos de asociado. Los

que ingresen en esta categoría gozarán de un 25% de descuento en la cuota social. El período de cuatro años, a que se refiere este artículo, podrá ser modificado por la Junta Directiva “ad-referéndum” de la Asamblea. b) Serán socios vitalicios medios todos aquellos que hayan cumplido el período de permanencia en la categoría inicial. El ingreso en esta categoría será automático y el asociado gozará de un 50% de descuento en la cuota social. c) Serán socios vitalicios plenos todos aquellos que habiendo sido socios vitalicios medios ingresen en esta categoría, por estricto número de socio, como consecuencia de haberse producido una baja entre los que la integran. Los socios de esta categoría quedarán exentos del pago de la cuota social. Se establece un cupo de arranque de 300 asociados vitalicios plenos (“numerus clausus”) pudiendo la Junta Directiva, “ad-referéndum” de la Asamblea, establecer un número menor. Los socios vitalicios que ostenten tal situación, a la fecha de modificación de este artículo, pasarán a integrar el cupo y seguirán exentos del pago de la cuota social, el listado correspondiente será detallado en acta de la Junta Directiva. Será creado contablemente un fondo compensador con un porcentaje de las cuotas sociales destinado a cubrir las consecuentes carencias de cuotas que será fijado “ad-referéndum” de la Asamblea. d) La Junta Directiva podrá otorgar la calificación de socio benefactor del Centro a la persona jurídica, que abone mensualmente una contribución especial equivalente a tres (3) cuotas sociales de socio activo. Esta distinción no da ningún derecho ni obligación particular. Transcurridos dos años se extenderá a los socios benefactores un diploma que acredite la distinción con las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VII - AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN DE ASOCIADOS - ARTÍCULO 29:** La pérdida de los derechos sociales puede ser transitoria o definitiva. Es transitoria por aplicación de sanciones punitivas de suspensión en su ejercicio, y cuando el socio debe cumplir el servicio militar. Es definitiva, por la pérdida de la calidad de socio, por fallecimiento, renuncia aceptada, exclusión por mora en el pago de deudas a la Asociación o expulsión sancionada por autoridad social competente.

**ARTÍCULO 30:** La exclusión del asociado de cualquier categoría tendrá lugar: a) A su solicitud, en tanto no adeude suma alguna a la Tesorería. b) Como consecuencia de su fallecimiento, lo hayan o no solicitado sus derechohabientes. c) Como sanción dispuesta por la Junta Directiva, como consecuencia de la comisión de los siguientes hechos: 1-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos o los Reglamentos dictados por los Órganos Sociales. 2-Falta de pago de tres mensualidades y/o cualquier otra suma emergente de conceptos mutuales, si compelido al pago por medios fehacientes por la Junta Directiva, no lo hiciese efectivo en el término de treinta días.

**ARTÍCULO 31:** La expulsión del asociado de cualquier categoría tendrá lugar: a) Por la comisión de hechos voluntarios, de los que resulten daños a bienes de la Asociación, o por observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. b) Por la realización

de actos deshonestos en perjuicio de la Asociación. **ARTÍCULO 32:** La Junta Directiva podrá amonestar a los asociados por las causas que se señalan en la reglamentación. **ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva podrá suspender a los asociados en el ejercicio de todos sus derechos sociales, con excepción del de voz en Asambleas y voto en los Comicios si lo tuvieran, por el término máximo de cuatro meses y por las causas que se señalan en la Reglamentación. **ARTÍCULO 34:** Cuando los asociados cometiesen faltas, que por su reiteración o por circunstancias especialmente agravantes merecieran una pena más severa, la Junta Directiva elevará los antecedentes al Jurado, que podrá extender la duración de la suspensión hasta un año, o expulsarlos de la Asociación, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO 35:** Las Autoridades sociales, previamente a toda sanción punitiva, citarán por medio fehaciente al socio inculpado con una anticipación no inferior a diez días a efectos de que éste formule su descargo. Si no concurriera, se entenderá que hizo renuncia a hacer uso de tal derecho. El socio sancionado tiene derecho a apelar la resolución para que su caso sea considerado: a) por el Jurado, si la sanción hubiese sido impuesta por resolución de la Junta Directiva. b) En la primera Asamblea que se realice, si la resolución proviniese del Jurado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, en cuyo caso el socio sancionado podrá ser oído, aunque no podrá votar. La apelación de cualquier penalidad deberá interponerla por escrito dentro de los treinta días de notificada la resolución que lo afecta, quedando firme la misma en caso de no ser apelada en dicho término. **ARTÍCULO 36:** La cesación de los socios, sea transitoria o definitiva, no da derecho a reclamación de ningún género sobre las sumas pagadas por cuotas, ni por cualquier otro concepto. Tampoco los cesantes tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social.

**TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES SOCIALES - CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - ARTÍCULO 37:** La Asociación se dirige y administra por medio de las autoridades determinadas en estos Estatutos, elegidas por los asociados con derecho a voto en sufragio personal, directo y secreto, y sus miembros no podrán percibir sueldos, ni gozar de privilegio alguno. **ARTÍCULO 38:** Las autoridades sociales son: a) La Asamblea. b) La Junta Directiva. c) La Comisión Fiscalizadora. d) El Jurado. e) La Comisión Comicial. **ARTÍCULO 39:** Los Actos de las Autoridades sociales se reputan actos de la Asociación, siempre que no excedan los límites de sus facultades estatutarias. En lo que las excedan, sólo producirán efecto a los miembros integrantes, quienes serán solidariamente responsable por sus consecuencias. **ARTÍCULO 40:** Dentro de las Autoridades sociales se consideran y actúan como corporaciones directivas u órganos sociales: a) La Junta Directiva. b) La Comisión Fiscalizadora. c) El Jurado. d) La Comisión Comicial. Sus miembros son elegidos por el voto de los asociados en Comicios, previa determinación del cargo cierto y del período por el que son electos. **ARTÍCULO 41:** Los miembros de los órganos sociales, adquieren su mandato por la simple proclamación del resultado de los

Comicios en que fueron electos. **ARTÍCULO 42:** La aceptación de un cargo se considera otorgada, para la ejecución de cualquier acto derivado de las facultades que le son conferidas. Ningún socio puede ocupar simultáneamente cargos en dos diferentes Órganos directivos, ni en uno de ellos o en sus comisiones auxiliares de los otros, salvo en los casos expresamente determinados en estos Estatutos, de forma que la aceptación de un cargo en uno, implica la automática cesación en el otro.

**ARTÍCULO 43:** El mandato de los miembros de los órganos sociales se extingue: a) Por renuncia. b) Por cesación definitiva o transitoria en calidad de socio, como consecuencia de cualquiera de las situaciones en los artículos 30, 31 y 33 de estos Estatutos. c) Por revocación dispuesta por la Asamblea en la forma que se establece en el artículo 53. d) Por expiración del plazo para el que fue electo. e) Por aceptación de otro cargo en diferente Órgano directivo.

**ARTÍCULO 44:** Los miembros de los Órganos directivos sociales podrán ser reelectos. No podrán ser electos para ocupar cargos: los fallidos, los concursados civiles no rehabilitados, los condenados por delitos dolosos y los inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutua o por el Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 45:** El miembro de cualquiera de los Órganos directivos incluido en la nómina del Artículo 38, que sin causa justificada faltase a tres sesiones consecutivas del cuerpo al que pertenece, será citado por medio fehaciente para que asista a la siguiente reunión y si tampoco concurriese, ni justificase su ausencia, cesará sin más en el cargo, siendo de inmediato reemplazado por el suplente que por orden corresponda.

**ARTÍCULO 46:** Los miembros de los Órganos directivos serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de sus mandatos y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición a la realización del acto perjudicial para los intereses de la Asociación. Esta responsabilidad se extiende a las consecuencias económicas de sanciones que se apliquen a la Asociación por infracciones a las disposiciones legales vigentes o a las resoluciones de la Autoridad Pública de aplicación.

**ARTÍCULO 47:** Los mandatos para los que son electos los miembros de los órganos sociales comienzan el primer día hábil de julio posterior a la elección y terminan el mismo día del año pertinente, una vez vencido el plazo por el que les fueron conferidos, todo ello conforme se determina en el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO II - DE LAS ASAMBLEAS - ARTÍCULO 48:** La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con todos los Representantes elegidos en los Comicios por los Socios Activos, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Para ser Representante se requiere ser socio activo con una antigüedad mínima no interrumpida de 2 años y ser mayor de 21 años de edad.

**ARTÍCULO 49:** Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, para tratar los siguientes temas: a) Memoria y

Balance general, y Cuenta de Gastos y Recursos. b) Cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. Las Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente, cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o lo requiera el diez por ciento de los asociados con derecho a voto, expresando concretamente los asuntos a tratar. Dichos pedidos serán comunicados a la Autoridad Pública de aplicación por la Junta Directiva, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea, dentro de los treinta días de solicitada la misma por la Comisión Fiscalizadora o por el diez por ciento de los asociados con derecho a voto, o negar fundadamente su convocatoria. La denegatoria infundada o la falta de convocatoria, dará lugar a las consecuencias contempladas en el artículo 25 de la Ley número 20.321. **ARTÍCULO 50:** Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en un periódico de circulación local, con una anticipación de treinta días. La respectiva convocatoria, y en su caso la Memoria, Balance general, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, se presentarán ante la Autoridad Pública de aplicación, y exhibirán en las pizarras habilitadas en la sede de la Asociación, para su conocimiento y examen, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. **ARTÍCULO 51:** Los Asociados participarán en las Asambleas a través de los Representantes, elegidos conforme se determina en el Artículo 60 de estos Estatutos. Para el caso que el número de asociados sea igual o inferior a 500, las Asambleas serán abiertas sin la necesidad de Representantes. **ARTÍCULO 52:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de los Representantes que alcancen a la mitad más uno, exceptuándose esto para el caso de las Asambleas Abiertas de las que trata el art. 51. Si no se alcanzase ese número, transcurridos 30 minutos podrá la Asamblea sesionar válidamente con la presencia de cualquier número de Representantes. Serán presididas por el Presidente, por el Vicepresidente 1º ó por el Vicepresidente 2º y en ausencia de ellos por el Vocal de la Junta Directiva presente con mayor antigüedad como asociado. **ARTÍCULO 53:** La Asamblea sólo podrá considerar los asuntos incluidos en el orden del Día. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del total de los miembros, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de los miembros para: a) la revocación del mandato de algún miembro de los órganos sociales directivos. b) la reforma de Estatutos c) la disolución de la Asociación d) realizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Institución, o gravar con derechos reales dichos bienes. **ARTÍCULO 54:** Son facultades privativas de la Asamblea: a) La aprobación y reforma de estos Estatutos y los reglamentos sociales. b) La ratificación del monto de las cuotas y demás obligaciones sociales, así como del régimen de servicios y beneficios mutuales, establecidos por la Junta Directiva "ad-referéndum" de la

Asamblea. c) La enajenación, adquisición, cesión y gravámenes con derechos reales de los bienes inmuebles de la Asociación. d) La celebración de convenios con otras entidades, relativos a prestaciones sociales. e) La fusión de la Asociación con otra Institución mutual. f) La incorporación a la Institución de otras Asociaciones Civiles. g) La disolución y liquidación de la Asociación.

**CAPÍTULO III - DE LOS COMICIOS - ARTÍCULO 55:** Cada dos años se realizarán Comicios generales para designar a los miembros de los órganos directivos que reemplazan a los que por cualquier causa cesan en sus mandatos, y a los Representantes de los Asociados que participan de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen en el período correspondiente.

**ARTÍCULO 56:** Asimismo se llamará a Comicios con las mismas formalidades de convocación, en los siguientes casos de excepción: a) Comicios electivos extraordinarios: se realizarán, previa resolución de la Junta Directiva o de la Comisión Fiscalizadora, cuando habiéndose producido vacantes en un órgano social, éste haya quedado reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, aún después de haber sido llamados todos los suplentes. b) Comicios revocativos o de destitución: previa resolución de la Asamblea, pedida fundadamente por la Junta Directiva y/o la Comisión Comicial o por un mínimo del diez por ciento de los asociados con derecho a voto, se realizarán Comicios revocativos o de destitución de un órgano social o de alguno de sus miembros integrantes.

**ARTÍCULO 57:** La elección se verificará por sufragio personal y secreto de los socios con derecho a voto, conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos. Los cómputos de los Comicios electivos se harán por el sistema de lista incompleta, asignando a la mayoría los dos tercios de las vacantes a elegir, y el tercio restante a la minoría que lo siga en el orden de votos. Si el número de vacantes no fuese divisible por tres, el exceso corresponderá a la mayoría. Los cómputos en los Comicios revocativos se harán por simple mayoría de votos, sin tener en cuenta los anulados y los votos en blanco, ni para formar el total computable, ni los parciales a computar.

**ARTÍCULO 58:** La Convocatoria será efectuada por la Comisión Comicial con una anticipación no inferior a treinta días al acto eleccionario, debiendo exhibirse en lugares habilitados de la Sede Social, desde la fecha de la convocatoria, el padrón de asociados con derecho a intervenir en los Comicios, que deberá ser actualizado cada cinco días.

**ARTÍCULO 59:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas con veinte días hábiles de antelación al acto eleccionario. Serán oficializadas por la Comisión Directiva, hasta quince días hábiles antes de dicho acto, debiendo la Comisión admitirlas cuando: a) Los candidatos reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos para integrar cada órgano social. b) Los candidatos hayan presentado por escrito su conformidad a integrar la lista, hayan suscripto la presentación y estén apoyados por lo menos por el 5% de los asociados con derecho a voto. Una vez oficializadas las listas, la Comisión Comicial debe integrarse además con un representante de la Comisión Directiva y los apoderados de las listas oficializadas.

Vencido el plazo para la presentación de listas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, sin que se presentare más de una lista de candidatos, la Comisión Comicial queda facultada para proclamar ganadora a aquella única lista que se hubiere acreditado a tales fines. **ARTÍCULO 60:** En los Comicios Electivos Ordinarios se elegirán: a) REPRESENTANTES: Un total de treinta (30), veintiuno (21) por la mayoría y nueve (9) por la minoría y un total de diez (10) suplentes, siete (7) por la mayoría y tres (3) por la minoría, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los suplentes permanecerán en el cargo por el lapso que dure su mandato, debiendo renovarse en su totalidad cada dos años. Los Representantes durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos, renovándose por mitades cada dos años. En su caso se estará a lo dispuesto por el art. 51. b) JUNTA DIRECTIVA: Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, en el orden indicado y once (11) Vocales titulares, todos por el término de cuatro años (4) y siete (7) Vocales suplentes por el término de dos (2) años. Cada elector podrá votar por Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y por tres (3) ó cuatro (4) Vocales titulares según corresponda y por cinco (5) Vocales suplentes. El Presidente podrá ser reelecto por un (1) solo período consecutivo. Sólo podrá volver a presentarse como candidato a Presidente una vez transcurrido un nuevo período presidencial, es decir, que podrá hacerlo con un intervalo de cuatro (4) años. c) COMISION FISCALIZADORA: Seis miembros con el título de vocales titulares por el término de cuatro años, pudiendo votar cada elector por dos. Además, se habilitará a tres Vocales suplentes para llenar las vacantes producidas, votando cada elector por dos. Cada Agrupación deberá presentar dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. d) JURADO: seis miembros con el título de Vocales titulares por el término de cuatro años, pudiendo votar cada elector por dos. Además se habilitará a tres Vocales suplentes para llenar las vacantes producidas, votando cada elector por dos. Cada Agrupación deberá presentar dos Vocales titulares y dos suplentes. e) COMISION COMICIAL: Seis miembros con el título de Vocales titulares por el término de cuatro años, pudiendo votar cada elector por dos. Además, se habilitará a tres Vocales suplentes para llenar las vacantes producidas, votando cada elector por dos. Cada Agrupación deberá presentar dos Vocales titulares y dos suplentes. Los órganos directivos mencionados en los incisos b), c), d) y e) renovarán sus miembros por mitades, cada dos años, en los Comicios a que se refiere el presente artículo. La renovación de miembros suplentes se hará en forma íntegra cada dos años. f) Los suplentes permanecen en el cargo por el término que dure su mandato, no extendiéndose su permanencia por el período que dure el mandato de quienes suplen. **ARTÍCULO 61:** Los candidatos a los órganos directivos votados por la minoría, no serán proclamados electos si no alcanzasen a obtener un número de sufragios superior al 20 por ciento del total de votantes, declarándose vacantes sus puestos, los que serán ocupados por los Vocales suplentes de la mayoría en el orden que corresponda. **ARTÍCULO 62:** En los Comicios electivos

extraordinarios se elegirán miembros suficientes, para cubrir las vacantes producidas en los órganos directivos sociales, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 56 inc. a). Los Vocales suplentes se habilitarán mediante la votación por lista incompleta. En los Comicios revocativos, se votará simplemente la sanción de la Asamblea, por si o por no, en pro o en contra de la misma. La decisión se tomará por mayoría de la mitad más uno de los votantes, e implicará la destitución automática del órgano o de los miembros en juicio. Si el pedido de revocación no fuese sancionado favorablemente implicará la destitución inmediata de los miembros del órgano directivo social que lo hubiera promovido. **CAPÍTULO IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA - ARTÍCULO 63:** La Asociación está dirigida y administrada por la Junta Directiva integrada por 14 miembros a saber:

a) Por tres miembros mayores de 21 años de edad y con dos años de antigüedad no interrumpida como socios, que ocupan por cuatro años los cargos de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, designados directivamente por los Comicios, venciendo sus mandatos en forma alternada a razón de uno por cada dos años. El Presidente y Vicepresidente 2° se eligen conjuntamente, mientras que el Vicepresidente 1° se elige en una elección diferente. b) Por 11 miembros mayores de 21 años de edad y con dos años de antigüedad no interrumpida como socios, elegidos bajo la denominación genérica de "Vocales Titulares" por el término de cuatro años, que se renovarán cada dos años y alternadamente por mitades. Entre los así elegidos, determinará la Junta Directiva los que, en el transcurso de cada ejercicio, hayan de actuar como Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Presidentes de Comisiones y Comisiones auxiliares.

**ARTÍCULO 64:** Cuando por cualquier causa el Presidente interrumpiese definitivamente su actuación, antes de finalizar el periodo por el cual fue electo, lo reemplazará el Vicepresidente 1°, y en su caso a éste lo reemplazará el Vicepresidente 2°, quienes actuarán como Presidente en ejercicio hasta los primeros Comicios ordinarios posteriores, en los que se elegirá nuevo Presidente por el mandato que corresponda hasta el próximo Comicio presidencial. Igual tratativa se aplicará al caso en que quien interrumpiese definitivamente su actuación fuese el Vicepresidente 1°. Si las vacantes comprendieran conjuntamente a la Presidencia y a la Vicepresidencia 1° y 2°, la Junta Directiva lo comunicará a la Comisión Comicial, la que, antes de transcurridos los quince días, convocará a Comicios Extraordinarios para elegir Presidente y Vicepresidentes 1° y 2°, por los plazos que les faltaren para cumplir sus respectivos períodos, Comicios que deberán celebrarse dentro de los treinta días subsiguientes. Hasta la celebración de los Comicios Extraordinarios, ocupará interinamente la Presidencia el Vocal que revista mayor antigüedad. **ARTÍCULO 65:** Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva. 1) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones estatutarias y las que determinen las reglamentaciones, las resoluciones de la Asamblea, del Jurado, de la Comisión Comicial y las suyas propias. 2) Organizar y ejercer la administración social, de

acuerdo a las normas dadas en estos Estatutos y Reglamentos, a cuyo fin nombrará el personal honorario y rentado que sea menester, fijándole sus obligaciones y emolumentos, así como sustituyéndolo por causa fundada. 3) Gestionar y percibir los créditos sociales y pagar las deudas propias de la administración. 4) Establecer ad-referéndum de la Asamblea, los servicios y beneficios sociales, dictando los reglamentos inherentes a su funcionamiento, y determinando el monto de las cuotas y demás contribuciones sociales. 5) Asumir, previa autorización de la Asamblea, y previa intervención e informe favorable de la Comisión Fiscalizadora, obligaciones sobre adquisición, apropiación, venta, cesión simple o en comodato de bienes raíces, así como constituir hipotecas o cualquier otro derecho real sobre ellas. 6) Gestionar y aceptar préstamos particulares o bancarios en cualquier institución de crédito oficial, privada o mixta, con previa información de la Comisión Fiscalizadora, siempre que no constituya un acto de disposición, o que ponga en peligro el patrimonio de la Institución. 7) Aceptar herencias con beneficio de inventario, revocar donaciones y hacerlas con dinero proveniente exclusivamente de donaciones o legados dados con ese fin hasta los montos que determine la Asamblea, como máximo, transigir, comprometer en árbitros, demandar a los deudores, dar en locación los bienes sociales destinados especialmente a ello y fijar su alquiler, hacer novaciones y quitas, compensar obligaciones y celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación, suscribiendo a tal efecto los correspondientes instrumentos públicos y privados, pudiendo estar en juicio ante cualquier autoridad judicial del país o extranjero, como actora o demandada, con las facultades para absolver posiciones y reconocer documentación emanada de la Asociación. 8) Dirigirse a los poderes públicos, sea directamente o por medio de gestores o apoderados, ejerciendo los derechos que le conceden las leyes de la Nación. 9) Otorgar poderes de representación ante cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal, Judicial, y/o Entidad privada, en los que solo podrá delegar las facultades conferidas por los Estatutos. 10) Convocar Asambleas, estableciendo el Orden del Día. 11) Confeccionar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Presupuesto Social, que previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora, serán sometidos a consideración de la Asamblea. 12) Facilitar a la Asamblea, Órganos Directivos Sociales y a las Comisiones que éstas designaran, cualquier documento social que le fuera solicitado. Cuando se tratara de documentos que por su índole no pudieran ser entregados en su ejemplar original, se entregará copia autenticada por las firmas del Presidente y Secretario. Facilitar a los asociados que lo solicitaren informaciones referidas a la administración de la Asociación. 13) Proponer a la Asamblea el nombramiento de Socios Honorarios. 14) Eximir con carácter general del pago de la cuota de ingresos cuando lo estimare procedente. 15) Nombrar Comisiones auxiliares, sean asesoras, informativas o ejecutivas, a las que podrán pertenecer

personas ajenas a la Junta Directiva, cuyos dictámenes podrá aprobar modificar o rechazar, así como disolverlas, cuando lo crea oportuno. 16) Disponer la celebración de actos o fiestas sociales o culturales para los asociados y sus familias, así como para los invitados que éstos propongan. 17) Aceptar o rechazar a los aspirantes al ingreso en la Asociación, guardando reserva de las causas que originasen el rechazo. 18) Aceptar las renunciaciones de los asociados, que cumplan las condiciones exigidas por los Estatutos para retirarse de la Asociación. 19) Acordar licencias temporales a sus miembros para faltar a las sesiones con causa justificada, por más de cuatro reuniones consecutivas. Acordar licencias por un máximo de seis meses consecutivos para alejarse del país. En el primer caso es facultativo de la Junta Directiva llamar a cubrir transitoriamente la vacante al suplente que corresponda. En el segundo caso, es obligatorio por el término de la licencia otorgada. 20) Amonestar, llamar al orden y suspender en el ejercicio de sus derechos a aquellos asociados que cometieron faltas así penadas por disposiciones estatutarias. 21) Dar curso de las apelaciones interpuestas por los asociados ante el Jurado y la Asamblea por sanciones impuestas por la Junta Directiva o el Jurado respectivamente. 22) Nombrar los profesionales y técnicos necesarios para la prestación de servicios sociales, fijarles sus honorarios y condiciones, pudiendo destituirles cuando lo estime conveniente. 23) Redactar los Reglamentos de las diferentes secciones por medio de las cuales la Asociación cumple con las finalidades para las que fuera creada, los de sus Comisiones auxiliares y los administrativos que considere necesarios. **ARTÍCULO 66:** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, adjudicando a cada miembro un voto, incluido el Presidente. Sólo en caso de empate el Presidente duplicará su voto a los efectos de dirimir la votación. **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES 1º Y 2º - ARTÍCULO 67:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, su Reglamentación, las reglamentaciones internas y administrativas, así como las resoluciones de los órganos sociales. b) Representar a la asociación en los actos oficiales. c) Presidir las Asambleas, y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y manteniendo el orden. d) Dirigir la administración social, de acuerdo con lo establecido estatutaria y reglamentariamente. e) Convocar a la Junta Directiva y a las subcomisiones auxiliares nombradas por ésta. f) Decidir con su voto, en caso de empate las votaciones. g) Disponer el pase a cuarto intermedio en las Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos. h) Suscribir en representación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, los documentos judiciales, contratos, poderes, escrituras y demás instrumentos públicos y documentos privados en que aquella sea parte. i) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas, las sesiones de la Junta Directiva, las convocatorias expedidas para las reuniones de ambas y las comunicaciones, documentos e informes necesarios para el desenvolvimiento social y administrativo de la Asociación. j) Firmar

conjuntamente con el Tesorero la documentación contable de la Asociación a someterse a la aprobación de la Asamblea. k) Autorizar el pago de las sumas que adeuda la Asociación, firmando las órdenes respectivas contra la Tesorería y librando cheques, vales, pagarés, giros y/o cualquier otra orden contra fondos bancarios de la Asociación, que firmará conjuntamente con el Tesorero y el Secretario. l) Suspender provisionalmente a cualquier empleado con causa fundada, poniéndolo a consideración de la Junta Directiva en la primera sesión posterior que ésta celebre. 11) Resolver por sí toda cuestión urgente, con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva en su primera reunión posterior pidiendo la aprobación definitiva. m) Ser Presidente nato de todas las comisiones y subcomisiones auxiliares dependientes de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 68:** Los Vicepresidentes 1º y 2º colaborarán con el titular, reemplazándolo y reemplazándose mutuamente en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa que impida su actuación Si el mandato conferido al Presidente cesare por cualquier razón, éste será reemplazado tal como lo indica el artículo 64. En caso de que no pudieran actuar por ausencia, enfermedad u otro motivo cualquiera el Presidente y los Vicepresidentes 1º y 2º, la Junta Directiva nombrará un Presidente interino hasta la reincorporación del Presidente titular o de cualquiera de los Vicepresidentes. **DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO - ARTÍCULO 69:** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en los libros respectivos. b) Dirigir la administración de la secretaría, haciendo llevar un registro de socios, así como los demás libros necesarios, a cuyo efecto el personal de la administración estará bajo sus órdenes inmediatas. c) Redactar la correspondencia social y todos los documentos que sean necesarios, refrendando con su firma la del Presidente, y sellándolos con todos los sellos oficiales, de cuyo uso es responsable. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de todas las comunicaciones recibidas en la Secretaria. e) Redactar la Memoria anual, que será puesta a consideración de la Asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Conservar bajo su responsabilidad toda la documentación perteneciente a la Asociación. g) Actuar como relator en las sesiones de la Asamblea y en las de Junta Directiva. h) Firmar los cheques y demás valores librados por la Tesorería, conjuntamente con el Presidente y Tesorero. **ARTÍCULO 70:** El Prosecretario colaborará con el titular y lo reemplazará en su ausencia. Cuando causas cualesquiera impidan definitivamente la actuación del Secretario, lo reemplazará hasta la designación del nuevo titular. En caso de que no pudieren actuar por ausencia, enfermedad u otro motivo cualquiera, el Secretario ni el Prosecretario, la Junta Directiva podrá designar Secretario interino o "ad hoc". **DEL TESORERO Y PROTESORERO - ARTÍCULO 71:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Recibir en depósito, por cuenta de la Asociación, toda cantidad que le fuese entregada para ésta, de la que será responsable. b) Depositar en el Banco de la Nación Argentina, o en los demás que designe la Junta Directiva, los fondos que reciba por

cuenta de la Asociación, a excepción de las cantidades en efectivo necesarias para el gasto del momento o pagos en efectivo que periódicamente determine la Junta Directiva. c) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad de la Asociación exhibiendo sus anotaciones y documentos respaldantes a la Junta Directiva y/o Comisión Fiscalizadora, cada vez que éstas lo requieran. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la Comisión Fiscalizadora o antes si éstas lo resolvieren, un balance del movimiento de los fondos a su cargo, el que firmará dando fe y haciéndose responsable de sus constancias. Este balance deberá ser también firmado por los presidentes de ambas Comisiones en caso de conformidad. e) Pagar órdenes aprobadas por la Junta Directiva y visadas por el Presidente y Secretario. f) Extender, endosar y percibir los cheques y demás valores contra los bancos depositarios de los fondos sociales, refrendando con su firma la del Presidente y Secretario. g) Poner en trámite de cobro las cuotas sociales, de las que será responsable. h) Dar mensualmente cuenta a Secretaria de los socios que tienen pendiente el pago de más de tres mensualidades, a los efectos de su intimación. **ARTÍCULO 72:** El Protesorero deberá ayudar al titular en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará transitoria o definitivamente, según corresponda en caso de ausencia o cesación, hasta la designación de nuevas autoridades dentro de la Junta Directiva. **DE LOS VOCALES - ARTÍCULO 73:** Son atribuciones y deberes de los Vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, interviniendo en sus deliberaciones y resoluciones con el ejercicio de su derecho de voz y voto. b) Intervenir en la administración social, fiscalizándola y examinando los libros, documentos sociales y comprobantes. c) Formar parte de las comisiones auxiliares que designe la Junta Directiva. **CAPÍTULO V - DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA - ARTÍCULO 74:** La Comisión Fiscalizadora está integrada por seis miembros electos en Comicios por votación personal directa y sistema de lista incompleta, por el término de cuatro años, y se renovará cada dos años, por mitades. Los candidatos deberán ser socios activos mayores de 25 años y con más de cinco años de antigüedad. Para sesionar la Comisión será convocada por el Presidente o el Secretario, requiriéndose de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO 75:** La Comisión Fiscalizadora, en la primera reunión posterior a los Comicios, designará a uno de sus miembros con Presidente y a otro como Secretario, los que actuarán hasta la próxima renovación de autoridades. **ARTÍCULO 76:** Cuando quedase vacante la Presidencia o Secretaría de la Comisión Fiscalizadora, ésta designará entre sus miembros presidente o secretario, debiendo nombrar al vocal o vocales más antiguos en caso de disenso, quienes ocuparán sus cargos hasta completar el periodo para el que fueron elegidos los cesantes. En caso de que una vez incorporados los suplentes, la Comisión quedase reducida a menos de cuatro miembros, deberá llamarse a Comicios, dentro del término de treinta días, a los efectos de integrar, por el periodo pendiente, nuevos miembros. **ARTÍCULO 77:**

Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: a) Reunirse por lo menos tres veces por mes. b) Fiscalizar la administración de la Asociación, comprobando el estado y existencia en la Caja y Bancos de los valores integrantes del Patrimonio Social, examinando los libros y documentos de la Asociación no menos de una vez por mes, verificando la exactitud de los comprobantes y su correlación con los asientos y anotaciones de los mismos, así como confrontarlos con las autorizaciones acordadas por la Junta Directiva. c) Verificar si los acuerdos de la Junta Directiva susceptibles de ocasionar gastos han sido tomados ajustándose al presupuesto social y si los que no se ajustasen han sido acordados en el uso de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Estatuto. d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho únicamente a voz, firmando las actas de reunión. e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos presentadas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General Ordinaria. f) Verificar el cumplimiento de leyes, estatutos y reglamentos de todos cuantos se refiere al ejercicio de los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. g) Considerar antes del 28 de febrero de cada año, el presupuesto social que le envíe la Junta Directiva, aprobándolo o rechazándolo, o solicitando modificaciones dentro del importe de total presupuestado. h) Confeccionar el presupuesto social para presentarlo a consideración de la Asamblea, en el caso de que la Junta Directiva no lo haya proyectado oportunamente o no lo hubiese enviado a su estudio y consideración antes de la fecha indicada en el inciso anterior. i) Apercibir a cualquier órgano social cuando se excediera en sus facultades administrativas, previo pedido de asesoramiento al Jurado, llegando a requerir su destitución a la Asamblea, si los daños ocasionados a la Asociación fuesen, a su juicio, de tal magnitud, que la perjudicasen notoriamente. j) Dictaminar sobre el establecimiento de derechos reales sobre bienes de la Asociación, así como la compra o enajenación de bienes inmuebles. k) Llevar un Libro de Actas de sus sesiones que firmarán todos los asistentes a las mismas. l) Nombrar comisiones auxiliares, que actuarán únicamente dentro de las facultades propias de la Comisión Fiscalizadora y cuyo dictamen puede aceptar, modificar o rechazar. 11) Asesorar a la Junta Directiva en la confección de los reglamentos internos de las diferentes secciones de ayuda social de la Asociación, así como en los de índole administrativa que se refieren a inversiones o contabilización de fondos. m) Convocar a la Asamblea cuando la Junta Directiva demore u omita las convocatorias. Todas sus funciones serán ejercidas de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social por parte de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 78:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Fiscalizadora: a) Representarla oficialmente en todos los actos en que intervenga. b) Convocar y presidir sus sesiones dirigiendo los debates, en los que tendrá derecho a voto conjuntamente con los vocales y doble voto en caso de empate. **ARTÍCULO 79:** Son deberes y

atribuciones del Secretario de la Comisión Fiscalizadora: a) Redactar la correspondencia de la Comisión, la que firmará junto con el Presidente. b) Redactar los informes financieros y los dictámenes de la Comisión Fiscalizadora, sobre los puntos que se sometan a su consideración. c) Redactar las actas de las sesiones. **CAPÍTULO VI - DEL JURADO -ARTÍCULO 80:** El Jurado se compondrá de seis miembros electos en Comicios por votación personal, directa y secreta y sistema de lista incompleta, por el término de cuatro años, y se renovará cada dos años por mitades. Para ser miembro del Jurado se requiere haber integrado otras comisiones cuyos cargos sean electivos. Para sesionar necesitará la presencia de cuatro de sus miembros como mínimo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO 81:** En la primera reunión posterior a cada Comicio, el Jurado designará a uno de sus miembros como Presidente y a otro como Secretario, los que actuarán hasta la próxima renovación de autoridades. **ARTÍCULO 82:** El Jurado será convocado por la Junta Directiva cuando tenga asuntos a su consideración, pero también tiene capacidad para autoconvocarse cada vez que lo considere oportuno, y la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente, el Secretario y/o tres de sus integrantes. **ARTÍCULO 83:** Cuando el Jurado sea convocado con objeto de juzgar en apelación un acto o resolución de la Junta Directiva, éste podrá designar un miembro que la represente para informar sobre los antecedentes del asunto cuestionado, e igualmente podrá concurrir el socio reclamante, si lo hubiere, para exponer las razones en que funda su reclamación. Analizada exhaustivamente la cuestión, deberá producir dictamen por simple mayoría de votos. El Presidente de la Junta Directiva notificará al apelante, en el término de ocho días, la parte dispositiva del fallo del Jurado, el que es apelable ante la primera Asamblea General que se celebre. La apelación fundada dirigida a la Asamblea deberá presentarse ante la Secretaría de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que fue notificado al apelante el fallo del Jurado. **ARTÍCULO 84:** Son atribuciones y deberes del Jurado: a) Resolver las apelaciones interpuestas por los socios por resoluciones punitivas de la Junta Directiva. b) Asesorar a los demás órganos directivos sociales, cuando éstos lo solicitaran. c) Considerar la expulsión de los asociados, de acuerdo a lo expresado en el artículo 31 de estos Estatutos. d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, con derecho únicamente al uso de la palabra, pero sin voto. e) Promover el juicio de revocación de cualquier otro órgano social, pidiendo a la Junta Directiva la convocación de la Asamblea pertinente. **ARTÍCULO 85:** Son deberes y atribuciones del Presidente del Jurado: a) Dirigir los debates en las sesiones, en las que tendrá derecho a voto al igual que los demás miembros. Tendrá además voto de calidad como Presidente para desempatar las votaciones. b) Firmar conjuntamente con el Secretario, el acta de las sesiones y las comunicaciones que derivan de resoluciones tomadas en ellas. c) Convocar a reunión del Jurado cuando lo creyere conveniente. **ARTÍCULO 86:** Son

deberes y atribuciones del Secretario del Jurado: a) Redactar los informes, laudos y resoluciones sancionadas en cada sesión, los que firmará conjuntamente con el Presidente. b) Redactar las Actas de las sesiones. **CAPÍTULO VII - DE LA COMISIÓN COMICIAL - ARTÍCULO 87:** La Comisión Comicial se compone de seis miembros, socios activos mayores de 25 años de edad y con más de cinco años de antigüedad como socios, electos en Comicios por votación personal y secreta, por el sistema de lista incompleta, por el término de cuatro años, que se renovarían cada dos años por mitades. Para sesionar requerirá la presencia de cuatro de sus miembros, como mínimo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO 88:** La Comisión Comicial, en la primera reunión posterior a cada Comicio, elegirá a los miembros que hayan de actuar como Presidente y Secretario hasta la próxima renovación de autoridades. Cuando se produjesen vacantes, las ocuparán los asociados habilitados en los Comicios como suplentes, pero si éstas fueran en la Presidencia o la Secretaría, la Comisión Comicial precederá a designar de su seno los miembros que hayan de ocupar dichos cargos por el resto del período. Será convocada a sesionar por el Presidente o dos de sus miembros. **ARTÍCULO 89:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Comicial: a) Reunirse en sesión, una vez cada tres meses por lo menos durante el año, labrando en un libro especial las actas y dejando constancia de los miembros asistentes e inasistentes. b) Constituirse en sesión Comicial permanente en la sede social a partir del momento de la convocatoria a elecciones y hasta la proclamación del resultado del Comicio. A esta sesión podrán concurrir, con derecho a voz los representantes de las agrupaciones patrocinadoras de candidaturas, o promotores de pedido revocatorio de órganos sociales o de alguno de sus miembros, que serán debidamente citados. c) Intervenir permanentemente en los Comicios, vigilándolos y presidiéndolos de acuerdo a la reglamentación dictada a tal efecto. d) Confeccionar y actualizar permanentemente el padrón social al que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos. e) Convocar a Comicios de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. f) Resolver las cuestiones planteadas en la preparación, realización y cierre del acto comicial y dejar constancia de ellas en el acta. g) Determinar el número de asociados con derecho a voto, el número más alto de matrícula entre los votantes y el de mesas en que ha de hacerse la votación. h) Recibir los pedidos de reconocimiento e intervención en los Comicios que hagan los núcleos de socios que deseen patrocinar una candidatura; verificar si los socios patrocinantes y los candidatos reúnen las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas; expedir los certificados de oficialización; tomar nota de los representantes y fiscales de las candidaturas y reconocer a ambos; nombrar presidentes de mesa, atender a los asociados que les planteen consultas de índole comicial, fijar las listas y resolver todo acto precomicial expresamente estatuido. i) Determinar la forma de hacer la votación, ubicar los cuartos oscuros o casillas, vigilar en ellos la existencia de boletas para los votantes, y aceptar o denegar las tachas e impugnaciones

hechas a los electores por los fiscales o representantes. j) Disponer la iniciación y clausura de la votación, vigilar los escrutinios de mesa, resolver sobre las cuestiones planteadas en ella, hacer el escrutinio de conjunto, proclamar el resultado y notificar a los electos sus respectivas designaciones. **ARTÍCULO 90:** Son atribuciones del Presidente de la Comisión Comicial: a) Representarla oficialmente en todos los actos en que intervenga. b) Presidir sus sesiones, dirigir los debates en los que tendrá derecho a voto conjuntamente con los vocales. Tendrá además voto de calidad como Presidente para desempatar las votaciones. c) Convocar la sesión. d) Firmar los documentos de la Comisión conjuntamente con el Secretario. **ARTÍCULO 91:** Corresponde al Secretario de la Comisión Comicial la redacción de todos los documentos, correspondencia, informes y resoluciones propias de este órgano directivo, los que firmará refrendando la firma del Presidente. **ARTÍCULO 92:** Las resoluciones de la Comisión Comicial sólo son apelables en Asamblea Extraordinaria, convocada a ese efecto, la que en caso de manifiesta irregularidad en los Comicios o en su preparación, a pedido de algún otro órgano social o de suficiente número de socios pueda autorizar el proceso de revocación de los electos. **TÍTULO IV -DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO 1 REGLAS ADMINISTRATIVAS - ARTÍCULO 93:** El ejercicio económico se iniciará el 1º de abril, concluyendo el 31 de marzo de cada año. **ARTÍCULO 94:** Antes del 1º de febrero de cada año la Junta Directiva enviará a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración, el presupuesto proyectado para el ejercicio próximo. Si vencido el término omitiera la remisión, se dará por enviado el que rigió en el último ejercicio. La Comisión Fiscalizadora deberá considerar el presupuesto y devolverlo aprobado o modificado, sin sobrepasar la suma total originariamente proyectada, fundando por escrito cada una de las modificaciones, que sólo podrán ser hechas para encuadrar el presupuesto dentro de las disposiciones estatutarias estrictas. **ARTÍCULO 95:** La Junta Directiva podrá recaudar fondos y hacer gastos fuera de los previstos en el presupuesto, pero el monto de estos gastos no podrá exceder, en total en el ejercicio, el 25 % de la suma presupuestada. Cada gasto que se haga en estas condiciones debe ser considerado por la Junta Directiva, previo pedido de autorización a la Comisión Fiscalizadora, que deberá expedirse en el término de 15 días de haber sido requerida su intervención, y si no lo hiciera así, se reputará que no tiene observación que oponer a lo solicitado. **ARTÍCULO 96:** Los empleados de la Asociación no podrán ser socios salvo autorización fundada de la junta Directiva. Tampoco podrán ser parientes en primer grado consanguíneo o por afinidad, de los miembros de los órganos sociales ni de sus comisiones permanentes. **ARTÍCULO 97:** Anualmente la Junta Directiva organizará actos conmemorativos de la fundación del Centro y en el mes de septiembre de cada año celebrará la "Semana de Covadonga", durante la que sólo podrán realizarse en los locales sociales, actos que sean organizados por la Asociación. **ARTÍCULO 98:** La Asociación editará, por lo menos

trimestralmente, una publicación que será su órgano oficial destinada a reseñar el movimiento económico, social, cultural y deportivo; y la Junta Directiva nombrará en su seno la comisión encargada de redactarlo. La dirección unipersonal de la publicación corresponde al Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 99:** Queda terminantemente prohibido en las dependencias sociales, la discusión y propaganda sobre asuntos políticos, religiosos e ideológicos, como así también la práctica de juegos de azar de los denominados bancados. La Junta Directiva podrá disponer la supresión de cualquier clase de juego, cuando a su juicio, no sea compatible con el carácter de la Asociación. **ARTÍCULO 100:** La reforma de estos Estatutos podrá ser promovida: a) Por la Junta Directiva. b) Por solicitud de más del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. c) Por exigencias de las autoridades públicas de aplicación, cualquiera sea el origen de la iniciativa de reformas, la Junta Directiva procederá a convocar la constitución de la Comisión Reformadora, integrada por dos representantes a designar por cada uno de los órganos sociales a excepción de la Asamblea. La Comisión Reformadora será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se constituirá dentro de los 30 días de ser convocada, debiendo expedirse en el término de 60 días de constituida, prorrogable por otros 30 días con causa justificada, analizando las reformas que se proyectan y aprobando la redacción definitiva del proyecto de reformas o la denegación a patrocinar reforma alguna. Las decisiones que adopte se resolverán con el voto de la simple mayoría de sus miembros, resolviendo con doble voto el Presidente, en caso de empate. Si la iniciativa de reformas, en los supuestos de los incisos a) y b) de este artículo, cuenta con un texto anteproyecto, el mismo será remitido por la Junta Directiva a la Comisión Reformadora que podrá tratarlo, o bien redactar un nuevo texto. Cualesquiera sean las conclusiones de la Comisión Reformadora, aprobando un proyecto de reformas o resolviendo no aconsejar reforma alguna, la misma será en definitiva resuelta por la Asamblea Extraordinaria que a tales efectos se convocará para dentro de los 60 días de concluida la labor de la Comisión Reformadora, debiendo ésta llevar a la Asamblea el texto que propicia, o las razones por las cuales desecha la reforma propuesta, supuesto este último en que deberá asimismo elevar a la Asamblea el anteproyecto rechazado. La reforma y sus alcances será en definitiva decidida por la Asamblea, en las condiciones que estos Estatutos contemplan en el TITULO III, Artículo 53. **ARTÍCULO 101:** La disolución de la Asociación se producirá cuando así lo convenga una Asamblea especialmente convocada para tratar dicho extremo por iniciativa de la Junta Directiva, de un número de asociados que exceda el cincuenta por ciento, o por exigirlo las autoridades públicas de aplicación. Se procederá conforme disponen estos Estatutos para el régimen de Asambleas, efectuándose la liquidación por la Junta Directiva, bajo la Fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. Se procederá a enajenar los bienes sociales en las condiciones que la Asamblea haya resuelto, y el producido resultante, una vez pagadas las deudas sociales, será

destinado a las obras de beneficencia que la Asamblea o las disposiciones entonces vigentes determinen, previa aprobación del Balance final del proceso liquidatorio por la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 102:** La Asociación podrá fusionarse con otras entidades, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria que será expresamente convocada a dichos efectos. Podrá también incorporar, en las condiciones generales y/o especiales que la Asamblea determine en cada caso, a otras asociaciones mutualistas cuyos objetivos sociales, culturales, recreativos, deportivos y/o mutuales coincidan con las finalidades que persigue esta Asociación. **ARTÍCULO 103:** La Junta Directiva reglamentará en concordancia con las disposiciones generales que se determinen en estos Estatutos, los textos reglamentarios de las mecánicas de actuación, de los distintos cuerpos integrantes de los órganos sociales. Propondrá asimismo a la Asamblea las reglamentaciones que estime oportunas, referidas al ejercicio de los distintos derechos y deberes que estos Estatutos acuerdan a los asociados. **CAPÍTULO II - DISPOSICIONES TRANSITORIAS VARIAS -**  
**ARTÍCULO 104:** La Junta Directiva queda facultada solamente para aceptar, las modificaciones formales y no de fondo a estos Estatutos, que pidieran las autoridades públicas de aplicación durante la tramitación de su aprobación. Para cualquier otra modificación de fondo convocará nuevamente a Asamblea Extraordinaria para tratar las reformas propuestas. **ARTÍCULO 105:** A efectos de garantizar el período de transición, que conllevan las modificaciones insertas en el Estatuto por la presente reforma, y con el objeto de adecuar el régimen comicial estatuido, la Asamblea resuelve por única vez: Suspender el Comicio a celebrarse el 24 de junio de 2007 (único domingo de la tercera decena del mes de junio de 2007). Prorrogar todos los mandatos de las autoridades sociales que finalicen el 30 de junio de 2007, hasta la fecha de asunción de nuevas autoridades electas en Comicios o proclamadas por Asamblea. Facultar a la Comisión Comicial a fijar fecha de Comicio, con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente reforma por las autoridades de contralor. En el Comicio así convocado se elegirá Vicepresidente 1º, quien permanecerá en el cargo hasta las próximas elecciones de vicepresidente primero, y dos (2) vocales en igual situación. De manera excepcional y por única vez se elegirá Vicepresidente 2º pero con un mandato limitado hasta las próximas elecciones de Presidente y Vicepresidente 2ª. Cada agrupación deberá presentar el candidato a Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, dos (2) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes. Asimismo se deberán elegir tantos Representantes como sean necesarios para cubrir la totalidad de treinta (30), respecto de las vacantes que haya y teniendo en cuenta los que continúan con su mandato. -----

**DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EXPEDIENTE, EXPTE. N° 3761/2007.**-----  
-----